

CONVENIO MODIFICATORIO UNO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-05-17 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, EQUIVENT S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de marzo de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGDFM-05-17, en el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”**, por un monto de **\$385'106,388.32** (Trescientos ochenta y cinco millones ciento seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y con un plazo de ejecución de los trabajos de 200 (doscientos) días naturales con fecha de inicio el 13 de marzo de 2017 al 28 de septiembre de 2017.

II. “EL CONTRATO” está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 50 fracción I, del ordenamiento en cita y de acuerdo a la cláusula Quinta de “EL CONTRATO” “LA DEPENDENCIA” se obligó a otorgar a “EL CONTRATISTA” un anticipo del 30% (treinta por ciento) del importe total de “EL CONTRATO”, lo que representa la cantidad de \$115'531,916.50 (Ciento quince millones quinientos treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, obligándose “EL CONTRATISTA” a utilizar dicho anticipo para la ejecución de los trabajos objeto de “EL CONTRATO”.

III. Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2017 “EL CONTRATISTA” solicitó a “LA DEPENDENCIA” el diferimiento del inicio de los trabajos, en virtud de la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017.

DECLARACIONES

I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número SUFI.PPTA.00041 de fecha 23 de enero de 2017.



I.4.- A la fecha se ha determinado la necesidad de diferir en igual plazo el programa de ejecución, por lo que se requiere la celebración de este convenio modificatorio en razón de que:

De acuerdo a la cláusula Tercera de "EL CONTRATO" el inicio de los trabajos se debió de efectuar el 13 de marzo de 2017 y se concluiría a más tardar el día 28 de septiembre de 2017, de conformidad con el programa de ejecución pactado, con un plazo de 200 (doscientos) días naturales, sin embargo dichos trabajos no pudieron ejecutarse en la fecha pactada derivado de la entrega tardía del anticipo, la cual fue hasta el 28 de marzo de 2017.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 de su Reglamento y con lo pactado en la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO", es necesario diferir el inicio de los trabajos teniendo como nueva fecha de ejecución del **28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017**, conservando los 200 (doscientos) días naturales.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 60,997 de fecha 17 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Agoitia Becerra, Notario Público número 109, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 382041 de fecha 5 de junio de 2008.

II.2.- Su representante, el Lic. Alfredo Jorge García Ávila, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública número 67,296 de fecha 17 de octubre 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Agoitia Becerra, Notario Público número 109, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en efectuar las siguientes modificaciones al contrato original:

El período de ejecución se difiere 15 (quince) días naturales, teniendo como nuevo período de ejecución del **28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017**, respetando los 200 (doscientos) días de plazo para el término de los trabajos, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el Dictamen Técnico de fecha 13 de abril del 2017, que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento. (Anexo 1).

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES" se integran al presente documento como (Anexo 2).



TERCERA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de “EL CONTRATO” que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, “EL CONTRATISTA” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

CUARTA.- “EL CONTRATISTA” modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO” para lo cual presentará a “LA DEPENDENCIA” una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para “EL CONTRATO”.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas de “EL CONTRATO”.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Atento a lo previsto por el Artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en virtud que se omitió formular oportunamente el presente documento, se firma por el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para el efecto de tramitar su regularización ante las autoridades competentes.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2017.

Por “LA DEPENDENCIA”
El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal



Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

Por “EL CONTRATISTA”

EQUIVENT S. A. DE C. V.



C. Alfredo Jorge García Ávila
Apoderado

LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO UNO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-05-17, CONSISTENTE EN LA “CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”, SIENDO ESTA LA ÚLTIMA HOJA 3 DE 3.